

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°052

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA ELVIA QUINTERO LEMUS en calidad de Representante Legal de la FUNDACION PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR MEJÍA BOTERO - FUNPROAMA NIT.890.807.483-8
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220047600

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral No. 177770000000000210063000000000.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por MARIA ELVIA QUINTERO LEMUS en calidad de Representante Legal de la FUNDACION PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR MEJÍA BOTERO - FUNPROAMA en contra de personas indeterminadas, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección: sector “LA MANGA”, Vereda Mochilón.
Municipio: Supía Caldas
Ficha catastral No. 177770000000000210063000000000
Folio de matrícula: **No tiene.**

Linderos: **ORIENTE:** Del punto M11, Y=1094859.507, X=1158587.263, al punto M12, Y=1094801.391, X=1158645.906, en 83.03 metros. Con la carretera Mochilón. Del punto M13, Y=1094723.588, X=1158603.673, al punto M14, Y=1094656.649, X=1158625.451, en 83.03 metros. Con el predio 177770000000000210061000000000. **OCCIDENTE:** Del punto M15, Y=1094646.776, X=1158534.181, al punto M16, Y=1094684.5, X=1158512.715, en 43.40 metros. Con la continuación de la carrera 6. Del punto M16, Y=1094684.5, X=1158512.715, al punto M17, Y=1094804.048, X=1158469.522, en 127.30 metros. Con la continuación de la carrera 6. **NORTE:** Del punto M17, Y=1094804.048, X=1158469.522, al punto M11, Y=1094859.507, X=1158587.263, en 130.14 metros. Con el cementerio. **SUR:** Del punto M12, Y=1094801.391, X=1158645.906, al punto M13, Y=1094723.588, X=1158603.673, en 88.52 metros. Con el predio 177770000000000210061000000000. Del punto M14, Y=1094656.649, X=1158625.451, al punto M15, Y=1094646.776, X=1158534.181, en 91.80 metros. Con el predio 177770000000000210079000000000. Área: 23.703,130 M2.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

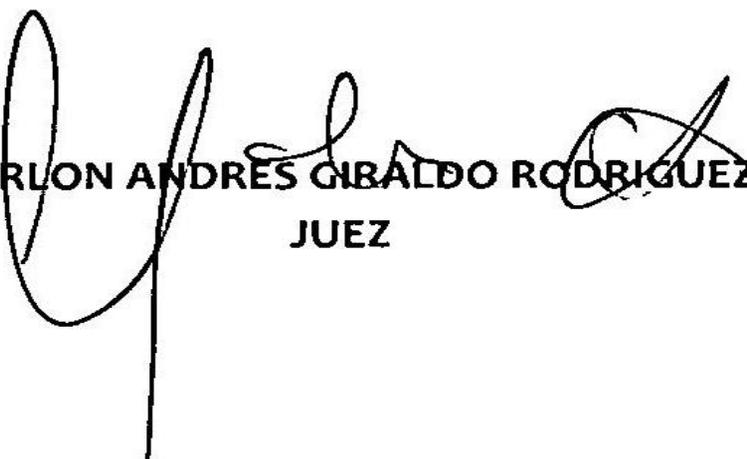
QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de ORDENAR la inscripción de la demanda por cuanto no tiene folio abierto.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO identificado con C.C15.912.246 y portador de la Tarjeta Profesional N°116.298 del C.S.J para que actúe como apoderado de la parte demandante según poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°014 del 01 de febrero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA